



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0311-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 29 NOV 2019

Visto, el Expediente de Registro N° 87927 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Informe N° 054-2019-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF de fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual se emitió opinión sobre la Devolución del 4% de aportes de contribución a Essalud descontados por concepto de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1° de la misma norma. En ese sentido, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1° del referido decreto de urgencia (S/.300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, el inciso b) del artículo 5° de la citada norma dispone que las bonificaciones a que se refiere dicho decreto de urgencia no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión;

Que, a través del Informe N° 085-2014-SUNAT/5D0000 de fecha 22 de octubre de 2014, se precisó que la entrega de la bonificación especial que se paga con cargo al Fondo D.U. N° 037-94 que perciben los pensionistas de la Administración Pública no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta de quinta categoría ni al aporte por afiliación al Seguro Social de Salud;

Que, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, Precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;

Que, mediante el Informe N° 043-2016-GORE-ICA-DRTPE-OTA-OPER de fecha 29 de marzo de 2016, la encargada de personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, hace de conocimiento que desde el mes de febrero de 2016, dicho concepto ya no viene siendo tomado en cuenta como base de cálculo para el aporte por afiliación al Seguro Social de Salud – Essalud;

Que, a través del Informe N° 054-2019-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF de fecha 25 de noviembre de 2019, se advierte que efectivamente hubo una aplicación errónea de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, al considerar este concepto de ingreso como base de cálculo del aporte por afiliación al Seguro Social de Salud – Essalud,





Gobierno Regional de Ica



siendo esta aplicación del 4% descontada de la pensión de los pensionistas de esta entidad motivo por el cual correspondería realizar la devolución de los descuentos indebidos no precisados en su oportunidad por el ente tributario; por ello, adicionalmente a lo informado en el mencionado informe se adjunta la liquidación de descuentos realizados desde el mes de julio de 1994 al mes de febrero de 2016 por el monto de Dos Mil Ochocientos Ocho con 00/100 Soles (S/ 2,808.00);

Que, Don. Cesar Augusto Moyano Cárdenas presentó su Resolución de otorgamiento de pensión, donde se le reconoce como pensionista del D. L. N° 20530 a partir del 1 de abril de 1991 en el cargo de Profesional, Nivel Remunerativo SPA de la División de Empleo y Promoción Social de la Sub-Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Ica, documento con el cual acredita que al momento de la aplicación de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, era cesante de esta entidad por lo cual le corresponde la devolución del periodo comprendido entre el mes de julio de 1994 al mes de febrero de 2016;

Que, mediante la Nota N° 421-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 25 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la autorización para realizar la devolución del 4% de aportes de contribución a Essalud descontados por concepto de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, cuya afectación recaerá en la Nota de Certificación Presupuestal N° 0001, debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del Sr. **Cesar Augusto Moyano Cárdenas**, pensionista del D.L. N° 20530, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo la cantidad de Dos Mil Ochocientos Ocho con 00/100 Soles (S/ 2,808.00) por concepto de devolución del 4% de aportes de contribución a Essalud descontados por concepto de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo comprendido entre el mes de julio de 1994 al mes de febrero de 2016.

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0071, Específica de Gasto 2.2.1.1.1.1 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELGNA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE